
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**INFORMACIÓN GENERAL RELATIVA AL NIVEL DE APLICACIÓN
DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
DEL ACUERDO MSF**

Nota de la Secretaría¹

Revisión

I. INTRODUCCIÓN

1. En octubre de 2007, la Secretaría distribuyó un documento de antecedentes (G/SPS/GEN/804), que facilitaba información general sobre el nivel de aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF. La finalidad del documento era ayudar a los Miembros en sus deliberaciones durante el taller especial sobre la transparencia que tuvo lugar en octubre de 2007 y, asimismo, en los debates del Comité mantenidos en el marco del punto del orden del día sobre la transparencia. Habida cuenta de que una de las recomendaciones del taller sobre la transparencia fue que la Secretaría distribuyera periódicamente ese tipo de información general, la Secretaría ha preparado este segundo documento actualizado.²

2. El documento facilita información general respecto del nivel de aplicación de las obligaciones en materia de transparencia que figuran en el Acuerdo MSF (artículo 7 y Anexo B), y del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (G/SPS/7/Rev.2, en adelante "Procedimiento en materia de Transparencia de 2002"). La información general solamente abarca las cuestiones sobre las que la Secretaría está en condiciones de hacer un seguimiento (como las notificaciones), pero no aquellas de las que la Secretaría no se ocupa directamente (como facilitar observaciones sobre notificaciones específicas).

3. En la reunión celebrada en abril de 2008, el Comité MSF adoptó la versión revisada del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (G/SPS/7/Rev.3, en adelante "Procedimiento en materia de Transparencia de 2008"), que entrará en vigor el 1º de diciembre de 2008.³ El Procedimiento en materia de Transparencia de 2008 comprende formularios de notificación revisados con objeto de facilitar el suministro de información más clara y específica sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas adoptadas por los Miembros. En consecuencia, en futuras actualizaciones de este documento de información general será posible, previsiblemente, incluir información sobre algunos aspectos que en este momento son difíciles de seguir.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² En el documento G/SPS/R/47 se encontrarán las recomendaciones formuladas en el taller sobre la transparencia.

³ Véase también la nota a pie de página 4 del documento G/SPS/7/Rev.3 en la que se solicita a la Secretaría que elabore un informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y del procedimiento recomendado en materia de transparencia.

4. Al preparar esta información de carácter general, la Secretaría se ha basado en gran medida en el sistema de gestión de la información relativa a las MSF, cuya versión pública se puso en marcha y se presentó en octubre de 2007 durante el taller sobre la transparencia.⁴ Si bien parte de la información histórica sobre las notificaciones, que data de 1995, se ha recuperado de varias fuentes internas, y se ha incorporado al sistema de gestión de la información relativa a las MSF, sólo se ha podido realizar un análisis más detallado desde junio de 2007, cuando comenzó a funcionar la versión interna del sistema de gestión de la información relativa a las MSF.⁵ Cabe señalar también que, en su mayor parte, el análisis contenido en el presente documento puede ser realizado y actualizado directamente por los Miembros u otras partes interesadas, dado que los datos en los que se basa son de dominio público y se pueden buscar a través del sistema de gestión de la información relativa a las MSF.

II. DESIGNACIÓN DE ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA NOTIFICACIÓN Y DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

5. El párrafo 9 del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a designar un solo organismo del gobierno central responsable de la aplicación del procedimiento de notificación. En octubre de 2008, de los 153 Miembros de la OMC, 133 habían designado un "organismo encargado de la notificación". Entre los que no lo habían hecho había 13 países menos adelantados (PMA) y siete países en desarrollo.⁶

6. El párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF exige que cada Miembro establezca un servicio de información encargado de responder a todas las peticiones razonables de información y de facilitar los documentos pertinentes. En octubre de 2008, de los 153 Miembros de la OMC, 142 habían facilitado a la OMC la información de contacto de sus servicios de información. Entre los que no lo habían hecho había 10 PMA y un país en desarrollo.⁷

III. PRESENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES

7. Con arreglo al Acuerdo MSF, las notificaciones se utilizan para informar a otros Miembros sobre las reglamentaciones nuevas o modificadas que puedan afectar de manera significativa el comercio. Los párrafos 5 a 8 del Anexo B, al igual que el Procedimiento en materia de Transparencia de 2002, dan más precisiones sobre los procedimientos de notificación que los Miembros deben seguir. Para mayor claridad, los distintos epígrafes resaltados a continuación siguen el orden de los puntos que figuran en los formularios de notificaciones periódicas y de urgencia.

Tipos de notificaciones

8. Los dos tipos principales de notificaciones son las notificaciones periódicas y las notificaciones de urgencia. Además, se pueden publicar addenda, corrigenda o revisiones de una

⁴ <http://spsims.wto.org>.

⁵ Con algunas excepciones, el análisis abarca el período que va hasta el 31 de agosto de 2008.

⁶ Para consultar la lista más reciente de los organismos encargados de la notificación, distribuida en un documento oficial por la Secretaría de la OMC en octubre de 2008, véase el documento G/SPS/NNA/14. Se puede acceder a la información más actualizada sobre los organismos encargados de la notificación de los países Miembros a través del sistema de gestión de la información relativa a las MSF.

⁷ Para consultar la lista más reciente de servicios de información, distribuida en un documento oficial por la Secretaría de la OMC en octubre de 2008, véase el documento G/SPS/ENQ/24. Se puede acceder a la información más actualizada sobre los servicios de información de los países Miembros a través del sistema de gestión de la información relativa a las MSF.

notificación periódica o de emergencia inicial.⁸ Hasta el 31 de agosto de 2008, los Miembros habían presentado:

- 6.416 notificaciones periódicas;
- 1.628 addenda/corrigenda a las notificaciones periódicas;
- 1.042 notificaciones de urgencia; y
- 326 addenda/corrigenda a las notificaciones de urgencia.

9. Además, el Comité ha adoptado un modelo especial y un procedimiento recomendado para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Asimismo, la Secretaría ha establecido un mecanismo para que los Miembros se informen entre sí de las traducciones no oficiales disponibles de las medidas notificadas, en uno de los idiomas oficiales de la OMC. Éstas se presentan en forma de notificaciones suplementarias. Hasta el 31 de agosto, se habían distribuido 2 notificaciones de equivalencia y 12 notificaciones suplementarias.

10. Si se toman en cuenta todos los tipos de notificaciones conjuntamente, hasta el 31 de agosto de 2008 se habían presentado 9.426 notificaciones a la OMC. Como puede verse en el gráfico 1, ha habido una tendencia al alza en el número de notificaciones; el número total de notificaciones llegó a 1.196 en 2007.

11. Si bien el aumento del número de notificaciones podría considerarse como un signo de mayor transparencia, debe tenerse en cuenta que estas estadísticas sobre las notificaciones no necesariamente indican hasta qué punto las medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas se están notificando efectivamente a la OMC. Las preocupaciones comerciales específicas planteadas en las reuniones del Comité MSF aún incluyen regularmente la falta de notificación de las medidas.

Gráfico 1



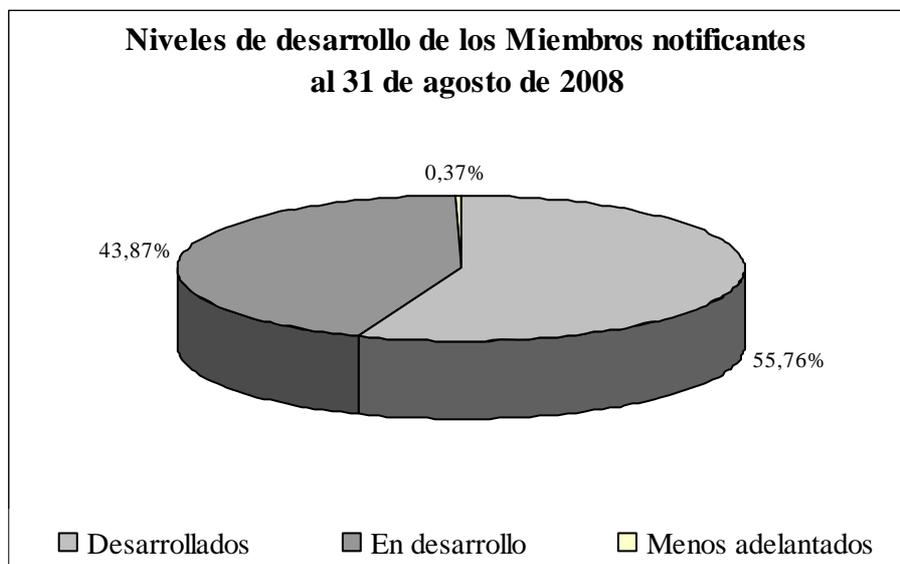
⁸ Véase el Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/7/Rev.3) para más detalles sobre los distintos tipos de notificaciones.

Miembros notificantes

12. De los 153 Miembros de la OMC, 98 (el 64 por ciento) han presentado hasta la fecha al menos una notificación a la OMC. Si se excluyen todos los Estados miembros de las CE, los que no han presentado notificaciones son 46 países en desarrollo, de los cuales 23 son PMA.

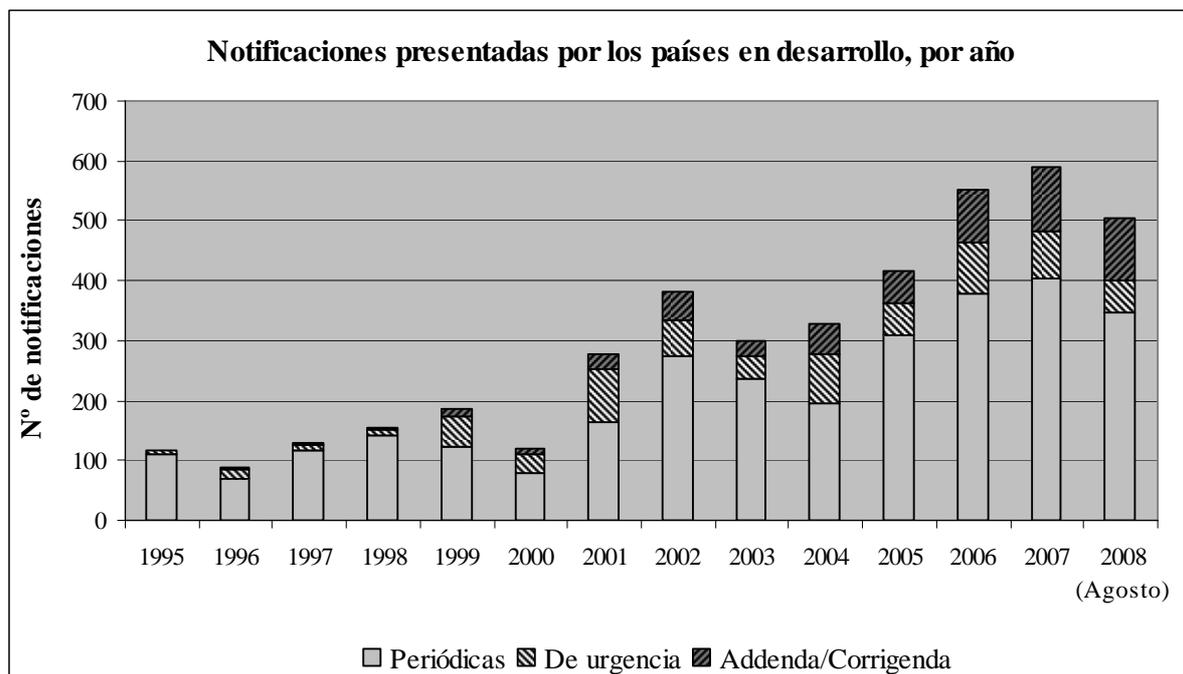
13. Como puede verse en el gráfico 2, el porcentaje de notificaciones presentadas por los países desarrollados es del 55 por ciento, mientras que el porcentaje de las correspondientes a los países en desarrollo es del 43 por ciento.⁹ Un porcentaje muy pequeño proviene de los PMA. Como puede verse en el gráfico 3, ha habido un incremento constante en las notificaciones procedentes de los países en desarrollo Miembros a lo largo de los años.

Gráfico 2



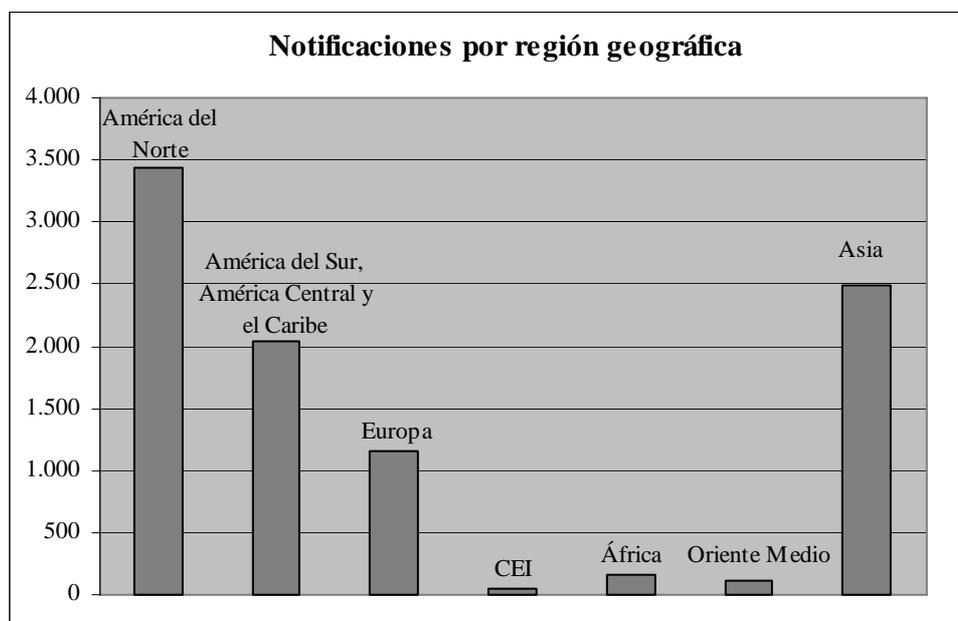
⁹ A efectos del análisis, las categorías relativas al nivel de desarrollo se basan en las definiciones de trabajo de la OMC que figuran en la Base Integrada de Datos (BID).

Gráfico 3



14. Observando las regiones geográficas de las que proceden las notificaciones, el gráfico 4 muestra que la mayor parte de las notificaciones proceden de la región de América del Norte, seguida de Asia, y luego América del Sur, América Central y el Caribe.¹⁰

Gráfico 4



¹⁰ A los efectos del análisis, las agrupaciones geográficas utilizadas se basan en las definiciones de trabajo de la OMC que figuran en la Base Integrada de Datos (BID). Las mismas agrupaciones se utilizan en los informes anuales de la OMC.

15. Los Miembros que han presentado la mayor cantidad de notificaciones hasta el 31 de agosto de 2008, contando todos los formatos, son los siguientes:

Cuadro 1 - Miembros con la mayor cantidad de notificaciones

Miembro	Nº de notificaciones	Proporción del total
Estados Unidos	2.669	28,3%
Brasil	607	6,4%
Comunidades Europeas	567	6,0%
Canadá	526	5,6%
Nueva Zelanda	508	5,4%
República de Corea	342	3,6%
Chile	315	3,3%
China	278	2,9%
Australia	263	2,8%
México	237	2,5%

Productos abarcados

16. Con arreglo a los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF y al Procedimiento en materia de Transparencia de 2002, los Miembros deben identificar los productos abarcados por una medida sanitaria y fitosanitaria nueva o modificada y facilitar los códigos de las partidas pertinentes del SA. Si bien la mayoría de las notificaciones indican los productos abarcados, pocas mencionan los códigos específicos del SA. Cabe señalar, sin embargo, que la mayoría de los Miembros expresaron que acogerían con satisfacción que sus interlocutores comerciales facilitasen esos códigos.¹¹

17. No obstante, desde 1995 el Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC ha venido asignando, en la medida de sus posibilidades, los códigos del SA pertinentes a todas las notificaciones.¹² Si bien sólo es de carácter indicativo, una evaluación a nivel de 2 dígitos muestra que los productos comprendidos en las notificaciones periódicas y de urgencia pertenecen en la mayoría de los casos a alguna de las categorías siguientes:

Cuadro 2 - Códigos del SA asignados a las notificaciones

Periódicas		
Código del SA	Designación	Proporción del total
(38)	productos diversos de las industrias químicas (en particular plaguicidas)	15%
(02)	carne y despojos comestibles	13%
(08)	frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	9%
(07)	hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	8%

¹¹ Véase el Análisis de las respuestas al cuestionario sobre el funcionamiento de los servicios nacionales de información y los organismos nacionales encargados de la notificación (G/SPS/GEN/751/Rev.1, párrafos 11 y 18) para mayor información sobre este asunto.

¹² Esta información puede consultarse actualmente mediante el sistema de gestión de la información relativa a las MSF.

De urgencia		
Código del SA	Designación	Parte del total
(02)	carne y despojos comestibles	27%
(01)	animales vivos	24%
(04)	leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otros capítulos	11%
(05)	productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos	10%

Regiones o países afectados

18. El Procedimiento en materia de Transparencia de 2002 también pide a los Miembros que identifiquen las regiones o países que más probablemente resulten afectados por la medida que se está notificando. El examen de las notificaciones periódicas y de urgencia presentadas desde junio de 2007 hasta agosto de 2008 indica que solamente el 28 por ciento de las notificaciones identifican un grupo específico de países o una región, mientras que las demás contienen referencias generales como "todos los interlocutores comerciales", o "todos los países", etc. En el 13 por ciento de las notificaciones periódicas y de urgencia se ha dejado en blanco esa casilla.

19. En el Procedimiento en materia de Transparencia de 2008 se ha modificado el sistema de anotación sobre este punto; se invita a los Miembros a marcar una casilla ("todos los interlocutores comerciales") si no pueden identificar una región o país específicos o a facilitar información más concreta. Por un lado, se facilitaría la labor de los otros Miembros si los Miembros notificantes fueran más precisos. Por otro, al presentar notificaciones los Miembros tal vez duden acerca de si identificar específicamente los países o regiones potencialmente afectados, por temor a no realizar un análisis correcto de quién podría verse afectado.

Objetivo y razón de ser

20. Con arreglo a los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF y al Procedimiento en materia de Transparencia de 2002, los Miembros también están obligados a indicar el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. El examen de las notificaciones presentadas desde junio de 2007 hasta agosto de 2008 indica que aproximadamente la tercera parte de ellas hacen referencia a la inocuidad de los alimentos, y alrededor de una cuarta parte, a la protección fitosanitaria entre sus objetivos. La sanidad animal y las zoonosis representan conjuntamente alrededor de un tercio de los objetivos. Hay que decir, sin embargo, que en muchas notificaciones se indica más de un objetivo. Por consiguiente, en el cuadro que se presenta a continuación se indica el número total de veces que se menciona el objetivo específico con independencia de si en las notificaciones había o no varias opciones.

**Cuadro 3 - "Objetivos" de las medidas sanitarias y fitosanitarias notificadas
(junio de 2007 a agosto de 2008)**

	Total (junio de 2007 a agosto de 2008)	Proporción en el período de 15 meses
Inocuidad de los alimentos	670	35,2%
Sanidad animal	215	11,3%
Protección fitosanitaria	485	25,4%
Protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales	402	21,1%
Protección del territorio contra otros daños causados por plagas	134	7,0%

Normas, directrices o recomendaciones internacionales

21. El Acuerdo MSF no exige a los Miembros que notifiquen una medida si su contenido es sustancialmente el mismo que el de una norma internacional. No obstante, el Procedimiento en materia de Transparencia de 2002 (G/SPS/7/Rev.2) pide a los Miembros que indiquen si existe una norma internacional aplicable y, en ese caso, que describan cómo la medida objeto de notificación difiere de lo prescrito por esa norma.

22. El gráfico 5 indica que la mayoría de las notificaciones guarda relación con medidas que no están directamente abarcadas por normas internacionales. No obstante, hay excepciones. Por ejemplo, se han distribuido más de 90 notificaciones relacionadas con la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).¹³

23. Al mismo tiempo, el gráfico 6 indica que casi el 68 por ciento de las notificaciones presentadas durante el período de 15 meses que se examina mencionan la existencia de una norma internacional pertinente en la OIE.

¹³ NIMF N° 15 de la CIPF sobre las Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Gráfico 5

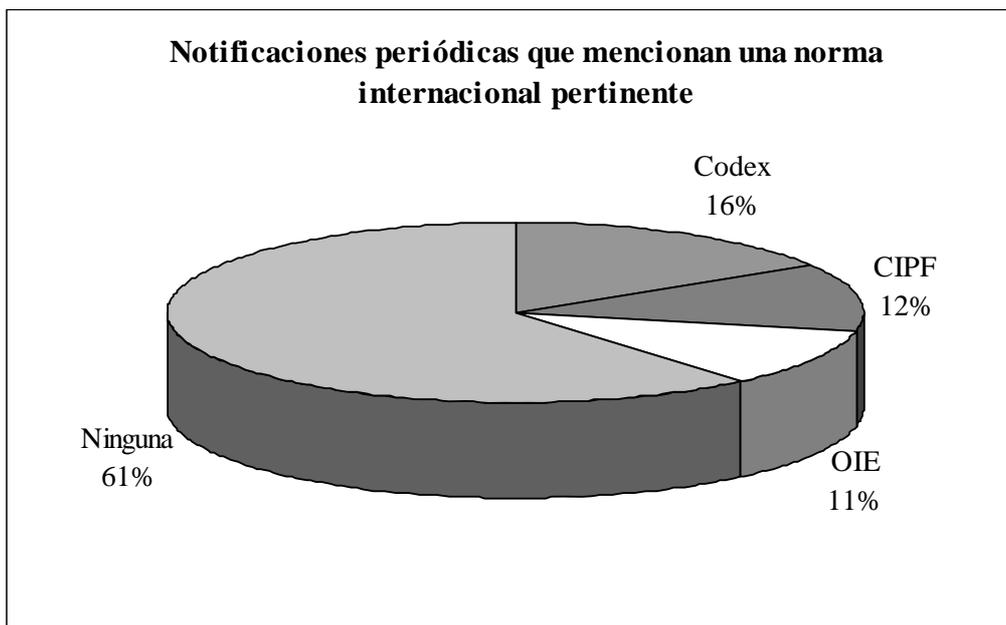
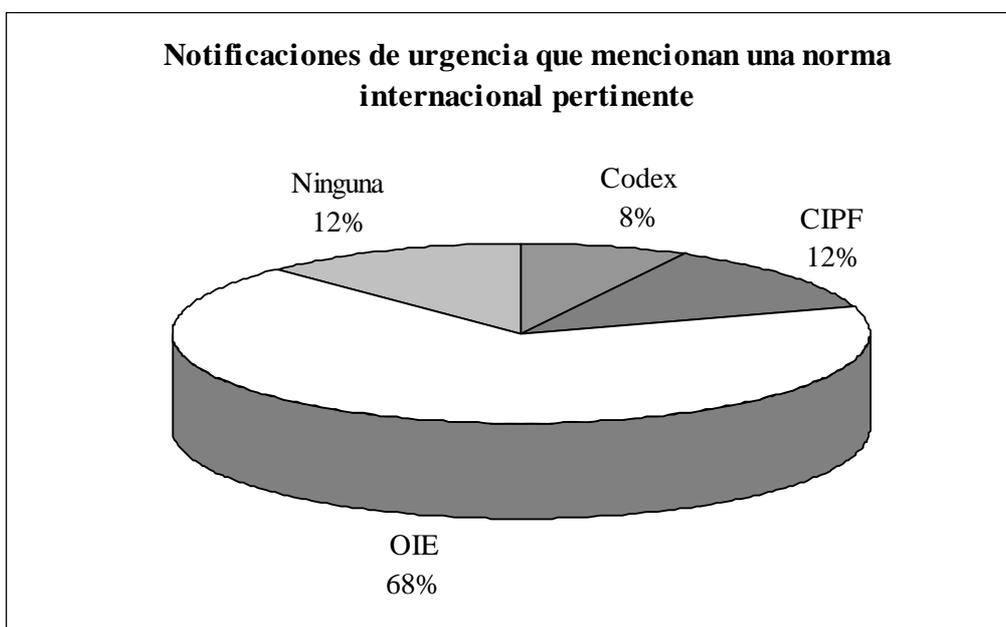


Gráfico 6



24. En el Procedimiento en materia de Transparencia de 2008 se alienta a los Miembros a notificar todas las reglamentaciones que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. Los modelos revisados tienen también por objeto una mayor precisión de los Miembros en relación con las normas pertinentes y la conformidad de la medida notificada con dichas normas. Se ha pedido a la Secretaría que incluya

información detallada sobre esos aspectos en los documentos de información general sobre la transparencia que elabora periódicamente.¹⁴

Última fecha para formular observaciones

25. El párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF dispone que las notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando aún puedan introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen. El Procedimiento en materia de Transparencia de 2002 establece que se facilitará un plazo de 60 días para formular observaciones respecto de las notificaciones periódicas. El análisis de las notificaciones presentadas durante los 15 meses transcurridos entre junio de 2007 y agosto de 2008 muestra (en el cuadro 4) que el 28 por ciento de las notificaciones no prevé un plazo para formular observaciones. Las que sí lo prevén conceden en promedio un plazo de 49 días, si se calcula como la diferencia entre la última fecha para formular observaciones y la fecha de distribución de la notificación. Un análisis más detallado de los datos indica que los países en desarrollo Miembros ofrecen en promedio un plazo más largo para formular observaciones que los países desarrollados Miembros (51 días frente a 46). De todos modos, es importante señalar que en el conjunto de sus notificaciones periódicas los países en desarrollo Miembros prevén en menor proporción que los países desarrollados Miembros un plazo para la formulación de observaciones.

26. Cabe señalar que cuando se trata de medidas de liberalización del comercio no es necesario prever un plazo para la presentación de observaciones. Por otra parte, como no es obligatorio notificar las medidas basadas en las normas internacionales pertinentes, no cabe esperar que se establezca un plazo para la presentación de observaciones en esta categoría de medidas. En el cuadro que sigue se indica el número de notificaciones en las que no se indicaba un plazo para presentar observaciones pero se especificaba que la medida estaba dirigida a facilitar el comercio o se basaba en la norma internacional pertinente.

27. En el Procedimiento en materia de Transparencia de 2008 se aborda más detalladamente la cuestión del plazo de 60 días para la presentación de observaciones. Cuando los mecanismos de reglamentación internos lo permitan, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación. En los formularios revisados se incluye una casilla opcional relativa al plazo de 60 días para la presentación de observaciones con el fin de exhortar a los Miembros a que sigan esta recomendación.¹⁵ En el próximo documento de información general se ofrecerá información actualizada sobre esta cuestión.

**Cuadro 4 - Plazo para formular observaciones en las notificaciones periódicas
(junio de 2007 a agosto de 2008)**

Todos los Miembros		
	Nº	Proporción
Nº de notificaciones periódicas	1012	-
Plazo para formular observaciones no indicado/no establecido	260	26%
Plazo para formular observaciones que finaliza antes de la fecha de distribución	19	2%
Plazo para formular observaciones establecido	733	72%
Plazo medio establecido para formular observaciones	48,6 días	

¹⁴ Véase el párrafo 8 del documento G/SPS/7/Rev.3.

¹⁵ Véase el párrafo 13 del documento G/SPS/7/Rev.3.

Países desarrollados Miembros		
	Nº	Proporción
Nº de notificaciones periódicas	462	-
Plazo para formular observaciones no indicado/no establecido	52*	11%
Plazo para formular observaciones que finaliza antes de la fecha de distribución	16	3%
Plazo para formular observaciones establecido	394	85%
Plazo medio establecido para formular observaciones	46,4 días	
*De las 52 notificaciones con plazos no indicados/no establecidos:		
8 se referían a medidas de facilitación del comercio		
12 señalaban la posibilidad de formular observaciones en cualquier momento		
Países en desarrollo Miembros		
	Nº	Proporción
Nº de notificaciones periódicas	550	-
Plazo para formular observaciones no indicado/no establecido	208**	38%
Plazo para formular observaciones que finaliza antes de la fecha de distribución	3	1%
Plazo para formular observaciones establecido	339	62%
Plazo medio establecido para formular observaciones	51,2 días	
**De las 52 notificaciones con plazos no indicados/no establecidos:		
2 se referían a medidas de facilitación del comercio		
4 señalaban que las medidas se basaban en normas internacionales		
3 indicaban que ya habían tenido lugar consultas bilaterales		

Posibilidad de consultar el texto

28. Aunque los Miembros están obligados a notificar a los restantes Miembros de la OMC los proyectos de medidas nuevas o modificadas, no tienen que presentar el texto de la reglamentación pertinente con sus notificaciones. No obstante, en el Comité MSF se ha expresado repetidamente la preocupación que suscita la dificultad de consultar el texto de las reglamentaciones notificadas, que sólo se describen de forma resumida en las notificaciones. También se ha señalado que el proceso de recepción de los textos de las reglamentaciones reduce el plazo realmente disponible para formular observaciones. Con objeto de atender estas preocupaciones y facilitar el acceso a los proyectos de reglamentación notificados, la Secretaría estableció un nuevo mecanismo el 1º de febrero de 2008. Los Miembros pueden, de manera voluntaria, facilitarle una versión electrónica del texto del proyecto de reglamentación notificado, en anexo al formulario de notificación. Los restantes Miembros pueden acceder al texto presentado a través de un enlace incluido en el formulario de notificación.¹⁶ Entre febrero y octubre de 2008 no ha llegado al 10 por ciento el número de notificaciones en las que se han facilitado el texto completo o un resumen de la reglamentación notificada utilizando este mecanismo.

¹⁶ Véanse el párrafo 22 y el anexo C del documento G/SPS/7/Rev.3.

Términos de búsqueda por asunto

29. Con el sistema de gestión de la información relativa a las MSF, las notificaciones se pueden clasificar también con arreglo a un listado de unos 60 términos de búsqueda definidos previamente, que describen los asuntos que figuran en las notificaciones con frecuencia. Desde 2003, el RCN viene asignando estos términos. Estos términos de búsqueda facilitan la búsqueda de notificaciones en determinadas esferas. Entre los términos que el RCN ha asignado con mayor frecuencia a las notificaciones periódicas son, en orden descendente: plaguicidas, límites máximos de residuos, plagas, aditivos alimentarios y medicamentos veterinarios. En el caso de las notificaciones de urgencia, los términos más frecuentes son influenza aviar, fiebre aftosa, EEB, regionalización y plagas.

IV. INICIATIVAS RECIENTES ENCAMINADAS A AUMENTAR LOS BENEFICIOS QUE OFRECE UN SISTEMA TRANSPARENTE

30. Debido a su número cada vez mayor, gestionar el flujo de notificaciones, establecer una coordinación a nivel nacional y obtener los beneficios de un sistema transparente ha pasado a constituir un reto para los Miembros. Como indican las respuestas al Cuestionario sobre el funcionamiento de los servicios nacionales de información y los organismos nacionales de notificación, ésta es una de las esferas en la que los Miembros solicitan asistencia técnica y orientación para adoptar las mejores prácticas.¹⁷

31. Recientemente se han adoptado algunas iniciativas para abordar esta cuestión. En octubre de 2007 se puso en marcha la versión pública del sistema de gestión de la información relativa a las MSF, que permite acceder a la información más reciente sobre las notificaciones y a los servicios nacionales de información y los organismos nacionales de notificación. También incluye información sobre determinadas preocupaciones comerciales y otros documentos sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Facilita la labor de efectuar búsquedas en función de necesidades e intereses concretos y la preparación de informes y resúmenes que se pueden dar a conocer a las partes interesadas. La Secretaría de la OMC ha llevado a cabo sesiones de demostración sobre el sistema de gestión de la información relativa a las MSF durante las reuniones del Comité MSF y en el marco de sus programas de asistencia técnica. También ha dado respuesta a las peticiones de asistencia de los Miembros y de otras partes interesadas.

32. Asimismo, la Secretaría ha establecido un sistema de consultoría para reunir a las personas que trabajan en los servicios nacionales de información y los organismos nacionales de notificación en los distintos países.¹⁸ El objetivo de este procedimiento voluntario es ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones con respecto a las disposiciones relativas a la transparencia y a beneficiarse del ejercicio de sus derechos. Hasta la fecha, se ha relacionado a 11 Miembros que recababan asistencia en materia de consultoría con 6 Miembros que la ofrecían.

33. Por otro lado, Nueva Zelanda, con la ayuda de Australia y de la Secretaría, ha elaborado un manual práctico sobre el funcionamiento de los servicios nacionales de información y los organismos nacionales de notificación. El manual estará disponible a principios de 2009, a más tardar, tanto en línea como en versión impresa.

¹⁷ Se encontrará más información sobre esta cuestión en el Análisis de las respuestas al cuestionario sobre el funcionamiento de los servicios nacionales de información y los organismos nacionales encargados de la notificación (G/SPS/GEN/751/Rev.1).

¹⁸ Véase el documento G/SPS/W/217.

V. OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA TRANSPARENCIA

34. Como se ha indicado en la introducción, hay varias esferas en las que la Secretaría no está en condiciones de facilitar información general. Entre ellas figuran cuestiones como las siguientes:

- ¿Publican los Miembros sus reglamentaciones en una etapa temprana? (párrafo 5 a) del Anexo B)
- ¿Hay traducciones al inglés, francés o español de las reglamentaciones propuestas? (párrafo 8 del Anexo B)
- ¿Cuán rápidamente responden los Miembros a las peticiones de documentos u otra información? (párrafos 3 y 5 c) del Anexo B)
- ¿En qué medida formulan los Miembros observaciones sobre las notificaciones, y hasta qué punto éstas se tienen en cuenta? (párrafo 5 d) del Anexo B)
- ¿Publican los Miembros sin tardanza los reglamentos sanitarios y fitosanitarios que han adoptado? ¿Prevén un plazo de tiempo prudencial -no menos de seis meses- entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor? (párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF y párrafo 3.2 de la Decisión de Doha sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17).¹⁹

35. Éstas son esferas en las que los Miembros ocasionalmente han compartido sus experiencias en el Comité MSF. Pero como esta información no se facilita sistemáticamente, no ha sido posible incluir más detalles sobre estos aspectos. Se exhorta a los Miembros a que complementen este documento de información general presentando al Comité MSF comunicaciones referentes a su experiencia en asuntos relacionados con las disposiciones de transparencia del Acuerdo MSF.

¹⁹ El formulario de notificación periódica revisado contenido en el Procedimiento en materia de Transparencia de 2008 incluye un nuevo campo correspondiente a la "fecha propuesta de publicación", manteniendo el campo "fecha propuesta de entrada en vigor". Además, incluye una casilla por defecto para establecer un plazo de seis meses entre la publicación y la entrada en vigor de una nueva medida. Estos nuevos elementos podrían facilitar la tarea de la Secretaría de proporcionar más información a este respecto en el siguiente documento de información general.